

ACUERDO 4/2024, de 18 de abril del Pleno del Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana.

Aceptación de las solicitudes de las entidades ODRES (Organización de Radio en Sote) y Asociación Omega de Comunicacions, presentadas de acuerdo con la disposición transitoria tercera de la Ley 13/2022 de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual.

El Estatuto de autonomía de la Comunitat Valenciana en su artículo 56 atribuye a la Generalitat, en el marco de las normas básicas del estado, el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen de radiodifusión y televisión y del resto de medios de comunicación en la Comunitat Valenciana, y establece el mandato de creación del Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana (en adelante, CACV), que velará por el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en el ámbito de la comunicación y los medios audiovisuales en la Comunitat Valenciana.

En cumplimiento de dicho mandato mediante ley 10/2018 de 18 de mayo de creación del Consell del Audiovisual de la Comunitat Valenciana se crea el CACV como autoridad audiovisual independiente, encargada de velar por el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en el ámbito de los medios audiovisuales en la Comunitat Valenciana y por el cumplimiento de la normativa vigente en materia audiovisual y de publicidad, de acuerdo con los principios de actuación y funciones que le atribuyen el Estatuto de autonomía y su propia ley de creación.

La misma norma en el apartado 4 de su artículo 5 atribuye al CACV la potestad para otorgar los títulos habilitantes que correspondan a los prestadores públicos de ámbito local y autonómico del servicio de comunicación audiovisual y vigilar el cumplimiento de la función de servicio público que tienen encomendada, así como la adecuación de los recursos públicos asignados para ello.

La Ley 13/2022 de 7 de julio General de Comunicación Audiovisual, recoge en su disposición transitoria tercera que *“Los servicios de comunicación audiovisual televisivos y radiofónicos comunitarios sin ánimo de lucro mediante ondas hertzianas terrestres que acrediten su funcionamiento ininterrumpido durante los últimos cinco años, sin haber causado problemas de interferencias, y pretendan continuar su actividad, podrán solicitar, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, la concesión del correspondiente título habilitante a la autoridad audiovisual autonómica competente, conforme a las disponibilidades de espectro radioeléctrico. A estos efectos, la autoridad estatal competente en materia de planificación y gestión del espectro radioeléctrico reservará el dominio público radioeléctrico necesario para la prestación de estos servicios.”*

Al amparo de esta disposición las entidades Asociación ODRES (Organización De Radio En Sote) y Asociación Omega de Comunicacions, presentaron dentro del plazo otorgado por la normativa señalada, la solicitud pertinente, así como la correspondiente documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha disposición transitoria.

Por todo lo expuesto anteriormente y a propuesta de la Comisión de Radio, Licencias y Contenidos, el Pleno del CACV adopta por unanimidad el siguiente:

Acuerdo:

Aceptar las solicitudes de Asociación ODRES (Organización De Radio En Sote) y Asociación Omega de Comunicacions, presentadas al amparo de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley 13/2022 de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual y autorizar al presidente del CACV para la realización de todos los actos necesarios para su tramitación ante el Ministerio correspondiente.

EL PRESIDENTE DEL CONSELL DE L'AUDIOVISUAL
DE LA COMUNITAT VALENCIANA